

Bogotá, 22/12/2017



Señor Representante Legal DAHA GROUP S.A.S. CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

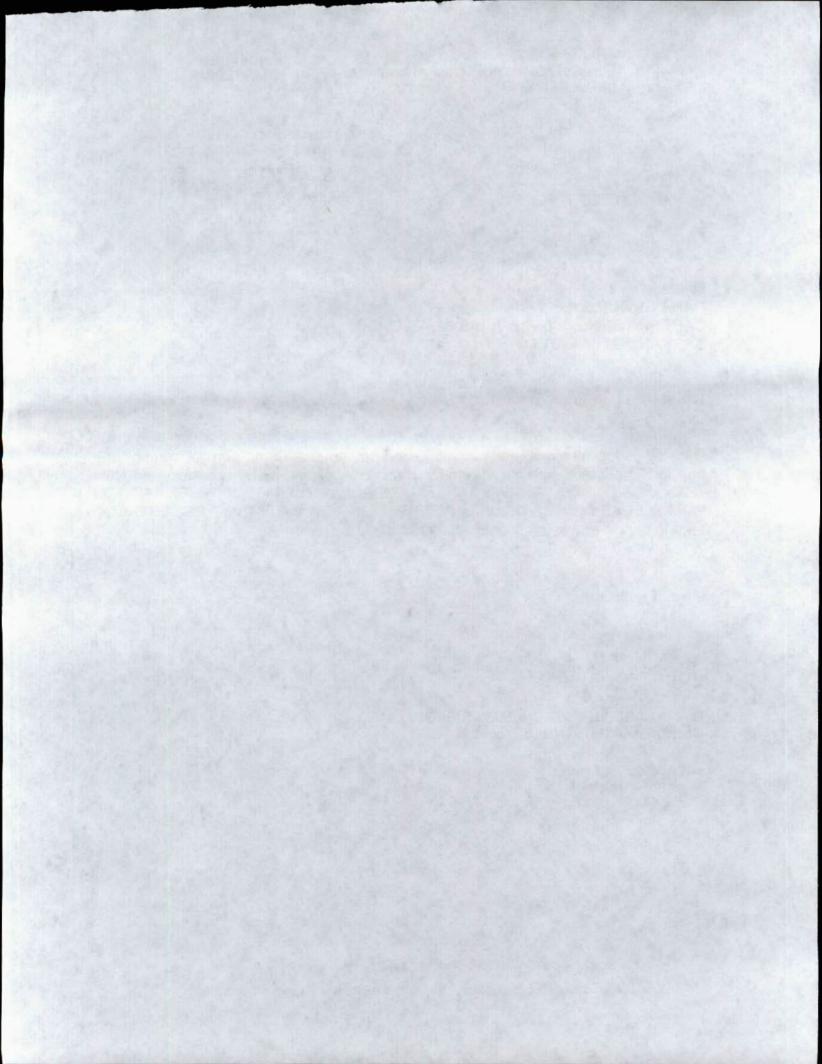
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72275 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72275 del 22 DIC2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47816 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47816 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa DAHA GROUP S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403447 del 5 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 18 de noviembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47816 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 403447 del 5 de junio de 2016.
 - 5.2 Tiquete de Bascula No. 000260.
 - 5.3 Certificado de calibración 22363 ZC
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 6.1 Certificado de calibración 22363 ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

⁴Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47816 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 403447 del 5 de junio de 2016.
- 2. Tiquete de Bascula No. 000260
- 3. Certificado de calibración 22363 ZC

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641, ubicada en la CR 82 #106-38 VIA 40 LAS FLORES, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT. 9001689641, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 2 2 7 5 2 2 DIC 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas-Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT) Reviso: Paola Alejandra Guatero Esquivel - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

	AUTO No.	De		
Por la cual se abre investigación Automoto	on administrativa a la or de Carga EMPRES	empresa de Ser SA-SIGLA, ident	vicio Público de Tra ificada con	insporte Terrestre
		L SUBJECT		





Certificado No. 22636 ZC Pagina 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente,, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:3006.

Información del cheute

Razón social

: RUTA DEL SOL LIZAMA

Dirección

: PR 4+300 RUTA NACIONAL 4513

Ciudud, Pais

: LA LIZAMA, COLOMBIA.

Fecha de recepción

Numero de reporte

: 2015-11-19

información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA

Pabricante

: FAIR BANKS

: IND-R2500-F1 : 123100100010

Saria

: NO PORTA

Identificación Intervalo de Medición

: 600 kg A 100000 kg

Intervalo de Medicion

División de escala : 10 kg
: 2015-11-19

Lugar de calibración

: BASCULA LIZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

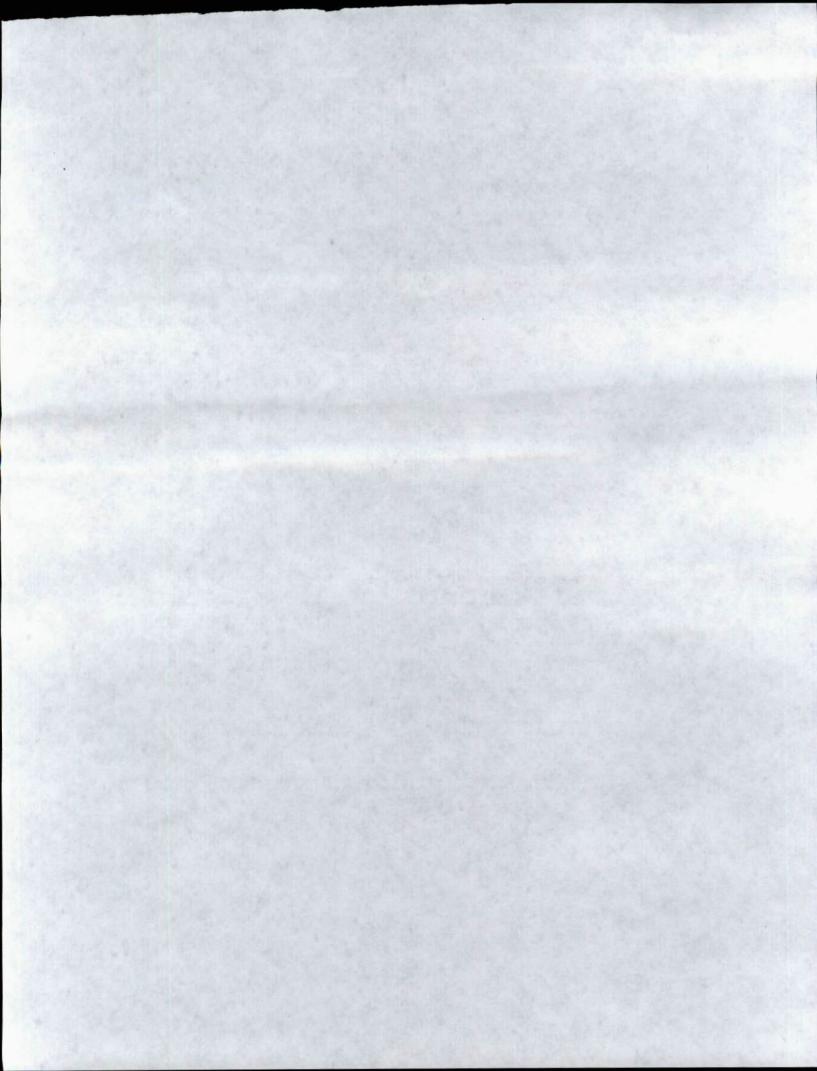
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se esta utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firma las lecturas son legibles, esta protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones afectar su correcto funcionamiento influencia que pueda atmosféricas y ctra

Métode de calibración atilizado:

En la catibración se utilizo el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar pulas como Excentricidad, Repetibilidad, por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 determinados de la guia SIM MWO7/cg-01/v.00. (Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)



Const. Interded Contact Service Virtables

Registro Mercantil

a sociente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	DAHA GROUP S.A.S.
Sigla	
amara de Comercio	BARRANQUILLA
Numero de Matrícula	0000442070
dentificación	NIT 900168964 - 1
Ut mo Año Renovado	2017
Forma Removación	20170309
Fecha de Matricula	20070824
Fricha de Vigencia	99991231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
T po de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	10000000.00
util dad/Perdica Neta	0.00
Indresus Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Filado	No



Actividades Económicas

4623 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Correc Electrónica

Municipio Comercial
Ciracción Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Id.	1dentificación	Razon Social	Camara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNI
		TRANSPORTES DAHA LIMITADA	BARRANQUILLA	Establecimiento				
			Página 1 de 1			***		

diazhansmartin@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

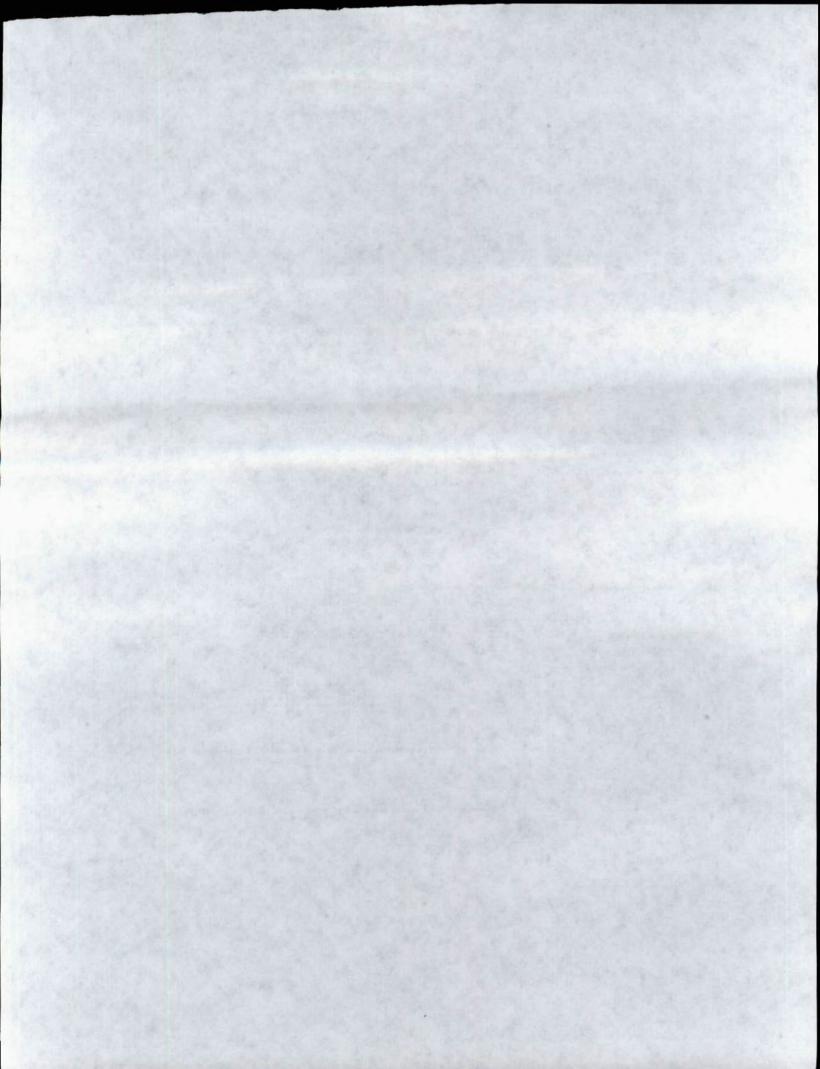
Representantes Legales

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcei



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 25 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
DAHA GROUP S.A.S.
CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICQ

Respetado (a) Señor (a)

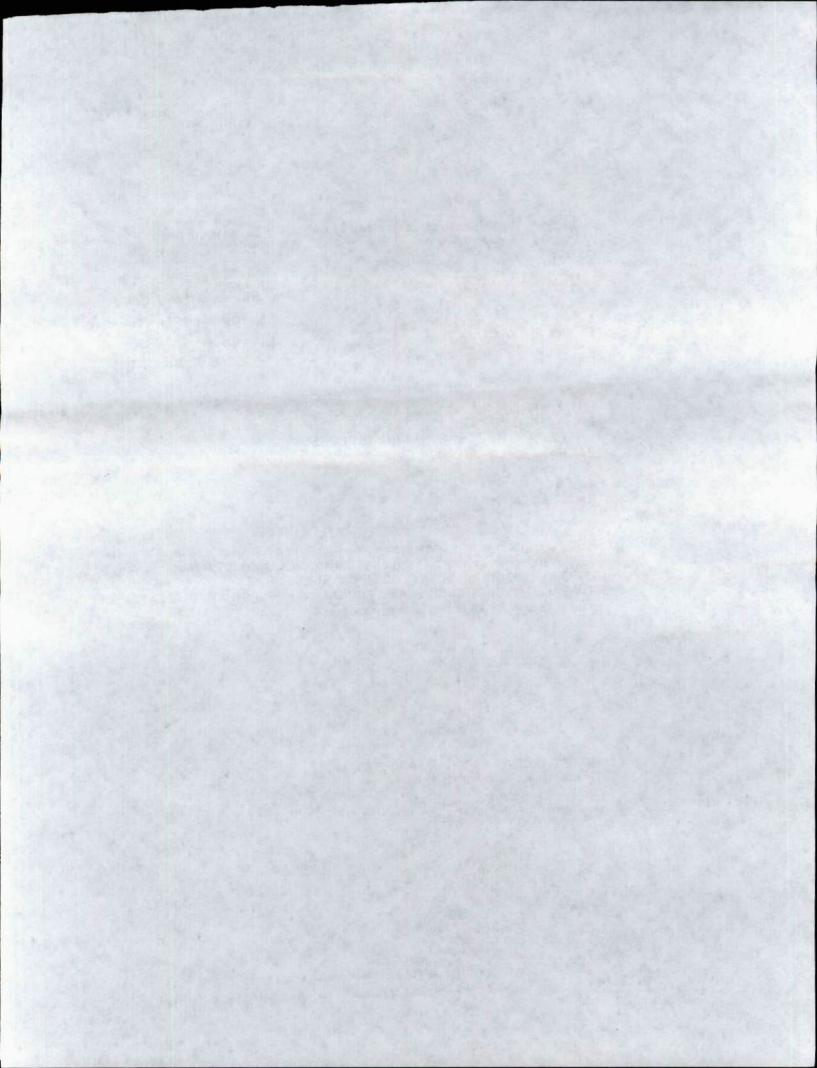
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72275 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dranu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Machines S.A.

Machin

Nombrei Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPOR

Cicded:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Poutal:111311395 Envio:RN883436172CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razán Social:

Dirección: CARRERA 82 No. 106 -

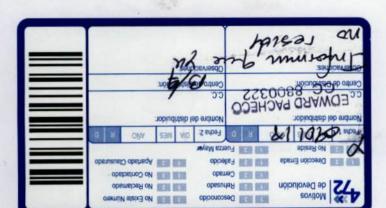
STANDAR DVS PLONES

CIUdad:BARRANGUILLA

Opportunento: ATLANTICO

Cédigo Postal:080001210 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:14 Min. Transporte Lic de carga 000200

0500



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

